ÍNDICE

Boletines oficiales

DOUE núm. C367 de 26/09/2022

UE. TIPOS DE INTERÉS
Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2022 [publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.o 794/2004 de la Comisión (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.)] 2022/C 367/05
[pág. 2]

BOIB núm 125 de 24/09/2022

ILLES BALEARS. SUBVENCIONES
Orden 23/2022, del consejero de Medio Ambiente y Territorio, por la cual se modifica la Orden 6/2022 del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del Archipiélago de Cabrera
[pág. 3]

Normas en tramitación

MODELO 480 y MODELO 190.
Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Orden por el que se aprueba el **modelo 480** de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias".
[pág. 4]

Consulta de la DGT

IRPF. GANANCIA PATRIMONIAL VENTA DE UN INMUEBLE ARRENDADO.
En el caso de venta de un inmueble que ha estado arrendado debe computarse las amortizaciones del inmueble arrendado para el cálculo de la ganancia patrimonial para determinar el valor de adquisición aunque el contribuyente no se ha deducido gasto alguno en concepto de amortización.
[pág. 5]

IRPF. No tiene ningún efecto en el IRPF del socio único de 2 sociedades que se condonan un préstamo entre ambas sociedades.
[pág. 5]

Resolución del TEAC

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.
Responsabilidad del artículo 42.2.a) LGT. Valoración de las pruebas indiciarias sostenidas por el órgano de recaudación para justificar el acuerdo de declaración de responsabilidad por parte de los órganos económico-administrativos.
[pág. 6]

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.
Responsabilidad del art. 42.2.a) LGT. Alcance de la responsabilidad cuando son varios los responsables que han concurrido causalmente en el presupuesto de la ocultación.
[pág. 6]

Monográfico

Sobre "Cronología de la implantación de la Factura Electrónica"
[pág. 7]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Boletines oficiales

EUR-Lex

DOUE núm. 188 de 22/09/2022

UE. TIPOS DE INTERÉS. Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2022 [publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.o 794/2004 de la Comisión (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.)] 2022/C 367/05

El cuadro anterior está publicado en el DO C 306 de 11.8.2022, p. 20.

Del	Al	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES
1.10.2022	…	**1,03**	**1,03**	0,00	**1,03**	6,95	**1,03**	**1,45**	**1,03**	**1,03**	**1,03**
1.9.2022	30.9.2022	**0,71**	**0,71**	0,00	**0,71**	**6,95**	**0,71**	**1,12**	**0,71**	**0,71**	**0,71**
1.8.2022	31.8.2022	**0,38**	**0,38**	0,00	**0,38**	5,73	**0,38**	**0,81**	**0,38**	**0,38**	**0,38**
1.7.2022	31.7.2022	**0,02**	**0,02**	0,00	**0,02**	**5,73**	**0,02**	**0,44**	**0,02**	**0,02**	**0,02**
1.6.2022	30.6.2022	**-0,19**	**-0,19**	0,00	**-0,19**	4,85	**-0,19**	**0,24**	**-0,19**	**-0,19**	**-0,19**
1.5.2022	31.5.2022	**-0,35**	**-0,35**	0,00	**-0,35**	**4,85**	**-0,35**	**0,08**	**-0,35**	**-0,35**	**-0,35**
1.4.2022	30.4.2022	-0,49	-0,49	0,00	-0,49	4,00	-0,49	**0,00**	-0,49	-0,49	-0,49
1.3.2022	31.3.2022	-0,49	-0,49	0,00	-0,49	**4,00**	-0,49	-0,03	-0,49	-0,49	-0,49
1.2.2022	28.2.2022	-0,49	-0,49	0,00	-0,49	**3,29**	-0,49	**-0,03**	-0,49	-0,49	-0,49
1.1.2022	31.1.2022	**-0,49**	**-0,49**	**0,00**	**-0,49**	**2,49**	**-0,49**	**-0,01**	**-0,49**	**-0,49**	**-0,49**

BOIB núm 125 de 24/09/2022

ILLES BALEARS. SUBVENCIONES. Orden 23/2022, del consejero de Medio Ambiente y Territorio, por la cual se modifica la Orden 6/2022 del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del Archipiélago de Cabrera

Artículo único
Modificación del artículo 18
Se modifica el artículo 18 de la Orden 6/2022 del consejero de Medio Ambiente y Territorio por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del Archipiélago de Cabrera (BOIB n.º 48, de 9 de abril de 2022), que queda redactado como sigue:
Artículo 18
Subcontratación de las actividades

~~Las convocatorias de subvención podrán prever la subcontratación de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje que establezcan cada una de ellas y, en todo caso, hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.~~

«Las personas y entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, según lo que establezca en cada caso la convocatoria. En el supuesto de que la convocatoria establezca la posibilidad de subcontratar parcialmente, fijará el porcentaje máximo, que no podrá exceder del 80%. En el caso de que tal previsión no figure, las personas o entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada».

Normas en tramitación

MODELO 480 y MODELO 190. Se publica en la web de la AEAT el Proyecto de Orden por el que se aprueba el **modelo 480** de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias".

Fecha: 04/07/2022
Fuente: web del AEAT
Enlace: Norma en tramitación

Modelo 480

Declaración resumen del Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual,

- Con el propósito principal de actualizar la declaración se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 480 de "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual".

Modelo 190

Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- **Inclusión de premios:** se ha detectado una deficiencia en la inclusión en las diferentes declaraciones informativas de determinados premios, como son los celebrados al amparo del Real Decreto Ley 16/1977 y demás normativa estatal y autonómica del juego. Se considera necesario modificar la orden por la que se regula el modelo 190, con el fin de que tales premios tengan cabida dentro de las diferentes subclaves de percepción que se detallan en la clave "K" de sus diseños de registro.
- **Ingreso mínimo vital:** se ha advertido la conveniencia de incluir en el citado modelo, la identificación del titular de la unidad de convivencia; identificación que, en muchos casos, no coincide ni con el perceptor de la prestación, ni con la identidad del representante del menor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas **correspondientes al ejercicio 2022 cuyo plazo de presentación se inicie a partir de 1 de enero de 2023**

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Consulta de la DGT

IRPF. GANANCIA PATRIMONIAL VENTA DE UN INMUEBLE ARRENDADO. En el caso de venta de un inmueble que ha estado arrendado debe computarse las amortizaciones del inmueble arrendado para el cálculo de la ganancia patrimonial para determinar el valor de adquisición aunque el contribuyente no se ha deducido gasto alguno en concepto de amortización.

Fecha: 14/07/2022
Fuente: web del AEAT
Enlace: Consulta V1674/22 de 06/07/2022

El consultante ha transmitido un inmueble que ha estado arrendado, y respecto del que no se ha deducido gasto alguno en concepto de amortización durante el tiempo de dicho arrendamiento.
Si se deben computar las amortizaciones del inmueble a efectos de determinar el valor de adquisición del mismo para el cálculo de la ganancia patrimonial.

Deberá tenerse en cuenta la amortización mínima, con independencia de su efectiva consideración como gasto, aclarando el precepto que se considerará como amortización mínima la resultante del período máximo de amortización o el porcentaje fijo que corresponda, según cada caso. El porcentaje fijo que proceda, se aplicará en función del número de días en que el inmueble hubiera estado arrendado en cada período impositivo.

En consecuencia, **a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial que pueda generarse en la transmisión de la vivienda,** en la determinación del valor de adquisición el consultante deberá minorar el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles (durante el periodo de arrendamiento) **con independencia de que las haya practicado o no**, de acuerdo con lo expuesto.

IRPF. No tiene ningún efecto en el IRPF del socio único de 2 sociedades que se condonan un préstamo entre ambas sociedades.

Fecha: 15/07/2022
Fuente: web del AEAT
Enlace: Consulta V1701/22 de 15/07/2022

El consultante es socio único de dos sociedades y manifiesta que una de las sociedades ha realizado un préstamo a la otra, que se plantea condonar.

Efectos en el IRPF del consultante de la condonación del préstamo.

Dejando al margen los posibles efectos de la condonación del préstamo en el Impuesto sobre Sociedades de la sociedad prestamista y prestataria, en lo que se refiere al IRPF del consultante, la consulta se refiere a un supuesto similar al contemplado en las consultas V3074-13, de 16 de octubre de 2013 y V1812-16, de 25 de abril de 2016, entre otras.

Sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, **debe indicarse con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el IRPF** de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades."

Resolución del TEAC

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Responsabilidad del artículo 42.2.a) LGT. Valoración de las pruebas indiciarias sostenidas por el órgano de recaudación para justificar el acuerdo de declaración de responsabilidad por parte de los órganos económico-administrativos.

Fecha: 15/09/2022
Fuente: web del AEAT
Enlace: Resolución del TEAC de 15/09/2022

Criterio:
Los tribunales económico-administrativos pueden rebatir las conclusiones que la Administración tributaria obtenga de las pruebas indiciarias que se presenten, pero en ningún caso desconocerlas y, en su lugar, alterar el supuesto de hecho determinado por aquélla.
Unificación de criterio

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Responsabilidad del art. 42.2.a) LGT. Alcance de la responsabilidad cuando son varios los responsables que han concurrido causalmente en el presupuesto de la ocultación.

Fecha: 14/09/2022
Fuente: web del AEAT
Enlace: Resolución del TEAC de 15/09/2022

Criterio:
El alcance de la responsabilidad del responsable solidario del artículo 42.2.a) de la LGT está constituido por la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe de la deuda del deudor principal que se persigue (deuda tributaria pendiente y, en su caso, sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan) y (ii) el valor de los bienes que hubieran podido trabarse en el procedimiento ejecutivo por la Administración tributaria si los mismos no hubieran sido sustraídos de manera fraudulenta del patrimonio del deudor con la finalidad de impedir su traba, a través de la ocultación o transmisión.

Con carácter general puede afirmarse que cuando los responsables del artículo 42.2.a) de la LGT concurran causalmente en el mismo presupuesto de ocultación, consistente en la adquisición de la propiedad de bienes o derechos del deudor principal, el alcance de la responsabilidad para cada uno de ellos vendrá limitado por el valor de los bienes o derechos correspondiente a su porcentaje de participación en dicha adquisición, representativo de su colaboración en la ocultación.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la gran amplitud de supuestos de ocultación determinantes de la responsabilidad regulada en el artículo 42.2.a) de la LGT que pueden darse impide fijar un criterio uniforme acerca de la distribución del alcance de la responsabilidad cuando son varios los responsables que concurren en el mismo presupuesto de ocultación, de modo que será necesario analizar la cuestión caso por caso.

Unificación de criterio

Monográfico sobre "Cronología de la implantación de la Factura Electrónica"

2003

Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
REMISIÓN OPTATIVA siempre que se garantice la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y SIEMPRE QUE EL DESTINATARIO HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO

2007

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2007

Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.

2012

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2013

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2014

REGISTRO CONTABLE AUTOMÁTICO A DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014
Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas [FACe] serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

2015

USO OBLIGATORIO Y PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA POR PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DESDE EL 15 DE ENERO DE 2015 que sean
a) Sociedades anónimas;
b) Sociedades de responsabilidad limitada;
c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
e) Uniones temporales de empresas;
f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

2015

Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.
Nuevo Artículo 2 bis. FACTURA ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PRIVADO
A partir del **15 DE ENERO DE 2015**:
Las empresas que tengan la consideración de empresas que presten servicios al público en general de **ESPECIAL TRASCENDENCIA ECONÓMICA**, que agrupen a más de cien trabajadores o su volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.010.121,04 euros y que, en ambos casos, operen en los siguientes sectores económicos:
a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores
b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
c) Servicios de suministro de agua a consumidores
d) Servicios de suministro de gas al por menor,
e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales
f) Servicios de agencia de viajes,
g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea
h) Actividades de comercio al por menor,
deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus RELACIONES CON EMPRESAS Y PARTICULARES QUE ACEPTEN RECIBIRLAS O QUE LAS HAYAN SOLICITADO EXPRESAMENTE.
No obstante las AGENCIAS DE VIAJE, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MENOR sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas CUANDO LA CONTRATACIÓN SE HAYA LLEVADO A CABO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

2021

2022

Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (**PROGRAMA KIT DIGITAL**).
Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, (...).
Se actualizan de los conceptos no susceptibles de ayuda y las categorías de soluciones de digitalización que se ofrecen a los beneficiarios del programa. En particular la gestión de procesos **y factura electrónica,** así como una actualización del Catálogo de Soluciones de Digitalización con la inclusión de las siguientes nuevas categorías: presencia avanzada en internet y Marketplace.

Convocatoria segmento I **Pequeñas empresas entre 10 y menos de 50 empleados**	Fecha de inicio de presentación de solicitudes: 15/03/2022 Fecha Fin 15/03/2023 a las 11:00 horas **Factura Electrónica** **Meses de prestación del servicio: 12** **Importe de la Ayuda para el Segmento I 1.000 € (incluye 3 usuarios)**
Convocatoria segmento II **Pequeñas empresas o Microempresas entre 3 y menos de 10 empleados**	Fecha de inicio de presentación de solicitudes: 02/09/2022 Fecha Fin 02/09/2023 a las 11:00 horas **Factura Electrónica:** **Meses de prestación del servicio: 12** **Importe de la Ayuda para el Segmento II 2.000 € (incluye 3 usuarios)**
Convocatoria segmento III **Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 empleados**	**Prevista su convocatoria en los próximos días** **Factura Electrónica:** **Meses de prestación del servicio: 12** **Importe de la Ayuda para el Segmento II 2.000 € (incluye 3 usuarios)**

2022

LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS
[aprobada el 15/09/2022 pendiente de publicación en el BOE]
Artículo 12. Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.
TODOS LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEBERÁN EXPEDIR, REMITIR Y RECIBIR FACTURAS ELECTRÓNICAS EN SUS RELACIONES COMERCIALES CON OTROS EMPRESARIOS Y PRESIONALES

2023

PARA EMPRESARIOS Y PROFESIONALES CUYA FACTURACIÓN ANUAL SEA SUPERIOR A 8 MILLONES DE €, SERÁ OBLIGATORIO AL AÑO DE APROBARSE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO

2024

PARA EL RESTO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES SERÁ OBLIGATORIO A LOS DOS AÑOS DE APROBARSE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO

2022

PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XXXX POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.
Disposición final primera. *Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre*

→ Será obligatoria la expedición de facturas electrónicas en series específicas
→ Las facturas generadas electrónicamente [1] deberán incluir:

1.º Un código identificativo de carácter alfanumérico y un código «QR», formados de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales que se establezcan mediante Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2.º Estas facturas incorporarán la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU» únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.

[1] PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.
Artículo 7. *Recursos informáticos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento.*
Los obligados tributarios que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 de este Reglamento, utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación **podrán utilizar una de las dos opciones siguientes**:
a) Un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y este Reglamento. El productor de los sistemas informáticos a que se refiere este apartado deberá incorporar en dichos sistemas informáticos, así como entregar a sus clientes y comercializadores, una declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con el artículo 13 de este Reglamento, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan por parte de la Administración tributaria.
b) **La aplicación informática que a tal efecto ponga a disposición la Administración tributaria.**